

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 MAR. 2021

PROCESO -061-2009 – 01801-00

Visto el informe secretarial a folio 21 y a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, se dispone:

Fijar nuevamente fecha a la horas de las **8:00 A.M.**, del día **diecisiete (17) de agosto del año 2021**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del cuaderno principal.

Asimismo, la Oficina de Ejecución proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "**Tercero**" del auto adiado 23 de enero de 2020, en torno a oficiar al Juzgado de origen a fin de que sea enviado copia simple del archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 420

De fecha 17 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

11 6 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 020 C.M 2012 00558

El informe del Banco Agrario, visto a folio 114 y el informe de títulos elaborado por la oficina de ejecución que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimientos de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 3842 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
BOGOTÁ
JUZGADO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 110014003-020-2012-00558-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA RESURGIR.
DEMANDADO: JOSE JAIRO BETANCOURT PICHINA.**

**INFORME DE TÍTULOS
ENERO (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento el auto de Septiembre ocho (8) de 2020 (fol. 110 C-1) donde ordena realizar informe de títulos judiciales; al respecto me permito comunicar al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha se encontró cuarenta y cinco (45) títulos constituidos para el presente proceso, por valor de \$13.188.328.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, Pasa a entradas para lo pertinente.

Atentamente

**Claudia Pedroza Murcia
Asistente Administrativo Grado**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2017-01230

En atención a la solicitud vista a folio 98, se reconoce personería al abogado **Sergio Perdomo Perdomo** como mandatario judicial de la parte demandante - cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS.** por parte del CARROFACIL razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

17 MAR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2014-01177

Previamente a resolver sobre el escrito de terminación, se requiere al apoderado del demandante para que aclare si la terminación por pago total de la obligación es de la demanda principal y acumulada.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

17 MAR 2021 por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 79 C.M 2016-00622

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17 MAR 2021	Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 MAR 2021

PROCESO -015-2014 – 00733-00

La parte demandante tenga de presente que la solicitud invocada respecto de oficiar a la EPS SANITAS, corresponde al cumplimiento de una carga que no puede atribuírsele a esta sede judicial, sino que debe ser cumplida sin necesidad de petición de la parte interesada, esto de conformidad con lo reglado por el numeral 4, artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 42

De fecha 17 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 MAR. 2021

PROCESO -015-2014 – 00733-00

En concordancia con lo estipulado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con **C.C. 1.110.454.959** y **T.P. 229.424 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 116, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

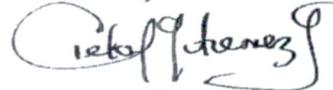
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 46

De fecha 17 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 29 C.M 2015 00711

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. Téngase en cuenta según lo manifestado por la apoderada demandante que al parecer los mismos no aparecen porque se indicó mal la cedula de la demandante, para que ello se informe al Juzgado de origen. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

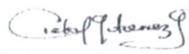
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 MAR 2021 Por anotación en estado N° 342 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 MAR. 2021

PROCESO -044-2015 – 00006-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante, se niega lo solicitado toda vez que debe estarse a lo dispuesto en auto de 8 de septiembre de 2020 (fl. 124), por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la sentencia, el cual se encuentra ejecutoriado.

Por la Oficina de Ejecución líbrense las comunicaciones correspondientes al levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 92.

De fecha 17 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 MAR. 2021

PROCESO -044-2015 – 00006-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante, se niega lo solicitado toda vez que debe estarse a lo dispuesto en auto de 8 de septiembre de 2020 (fl. 124), por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la sentencia, el cual se encuentra ejecutoriado.

Por la Oficina de Ejecución líbrense las comunicaciones correspondientes al levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 92.

De fecha 17 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2009-001343

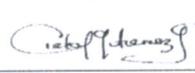
Se requiere a la secretaría de ejecución para que dé cumplimiento al proveído de fecha 9 de octubre de 2020, esto es oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal, para que proceda con la conversión de depósitos judiciales existentes para este proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

El despacho se abstiene de reconocer personería al abogado designado por el demandado, ya que conforme las certificaciones adjuntas, el mismo se encuentra suspendido y su tarjeta profesional no está vigente.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 MAR 2021 Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 MAR. 2021

PROCESO -05-2004 – 00266-00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante no sustentó el recurso de alzada conforme lo previsto en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., por tanto, se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en torno de remitirle por el correo electrónico la actuación proferida por el Despacho de fecha 20 de noviembre de 2020 (fls. 176 a 177, C-1), se le pone de presente, que dicha actuación fue corregida mediante constancia secretarial de 26 de noviembre del mismo año a través del Registro de Actuaciones del módulo Siglo XXI en el cual se señaló "*anotacion anterior estado 23/11/2020 no corresponde DSH//*".

The screenshot shows a legal software interface with the following details:

- No. Proceso:** 11001 - 40 - 003 - 005 - 2004 - 00266 - 00
- BOGOTÁ** > Juzgado Municipal > CIVIL
- Integración Principal:** Sujetos | Secretarías | Despacho | Finalización
- Demandante:** LUJIS EMIRO GONZALEZ DIMATE (Cédula: 10349563)
- Demandado:** MARIA LIDA BUSTOS BASSABE (Cédula: 41478950)

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Memorial al despacho	09/12/2020				
Memorial al despacho	09/12/2020				
Recepción memorial	30/11/2020			2	
Recepción memorial	27/11/2020			2	
Constancia secretarial	26/11/2020				
Fijación estado	23/11/2020	23/11/	23/11/		

Actuación Desarrollo:

- Actuación a Registrar: 26/11/2020
- Constancia secretarial
- Fecha Actuación: 26/11/2020 (dd/mm/aaaa)
- Registado en: []
- Folios: []
- Cuadernos: []
- Calendario: []
- Término: Sin Término Término Legal Término Judicial
- Calendario: Ordinario Judicial
- Dígitos: [0]
- Inicial: [] (dd/mm/aaaa) Final: [] (dd/mm/aaaa)

Anotación:
anotacion anterior estado 23/11/2020 no corresponde DSH//

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

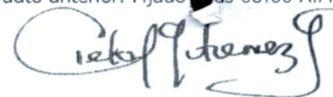
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado

De fecha 17 MAR 2021 42

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

ESCS 3941 3 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 MAR. 2021

PROCESO -05-2004 – 00266-00

La apoderada de la parte demandante manifiesta que el recurso de reposición resuelto en el numeral "**SEGUNDO**" del auto de 6 octubre de 2020 por el cual no concedió la apelación solicitada respecto de la providencia proferida el 26 de abril de 2019 que modificó la liquidación del crédito. En efecto, después de hacerle el estudio pertinente al expediente se observa que en el mencionado proveído, se negó la apelación por no encontrarse cobijada dentro de los sujetos de tal alzada, de la misma manera se estudió lo manifestado por el actor; ahora bien, dicho esto el despacho no comparte la posición presentada por la recurrente y más cuando no se dan los estadios procesales para acceder a lo pedido por esta.

Así las cosas, este despacho no revoca la providencia proferida el 6 octubre de 2020 y de la misma manera y porque se solicita expedir copias para tramitar el recurso de queja, de tal manera que se ordenará la expedición de las copias solicitadas.

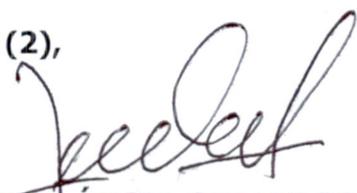
En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero: No revocar la providencia proferida el 6 octubre de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: La apoderada de la parte recurrente cancele las copias del cuaderno 1 a la Oficina de Ejecución para dar trámite al recurso de queja interpuesto, de conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso. Oficina de Ejecución Proceda a contabilizar el término correspondiente.

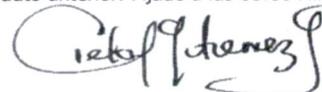
Cumplido lo anterior, proceda la secretaria a remitir las copias al superior para que surta la alzada. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 42
De fecha 17 MAR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretar

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 39 C.M 2013-00747

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

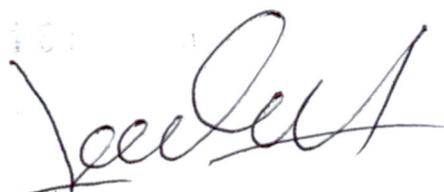
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

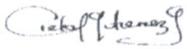
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17 MAR 2021	Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue fijado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 MAR. 2021

PROCESO -05-2004 – 00266-00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante no sustentó el recurso de alzada conforme lo previsto en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., por tanto, se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en torno de remitirle por el correo electrónico la actuación proferida por el Despacho de fecha 20 de noviembre de 2020 (fls. 176 a 177, C-1), se le pone de presente, que dicha actuación fue corregida mediante constancia secretarial de 26 de noviembre del mismo año a través del Registro de Actuaciones del módulo Siglo XXI en el cual se señaló "*anotacion anterior estado 23/11/2020 no corresponde DSH//*".

Proceso VER Opciones Puntos

No. Proceso: 11001 40 003 005 2004 00266 00 [Buscar Proceso]

> BOGOTÁ > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretarías | Despacho | Enaltecimiento

Demandante: LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE Cédula: 162455683

Demandado: MARIA LIDA BUSTOS BASSABE Cédula: 41478953

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Memorial al despacho	09/12/2020				
Memorial al despacho	09/12/2020				
Recepción memorial	30/11/2020			2	
Recepción memorial	27/11/2020			2	
Constancia secretarial	26/11/2020				
Exacción estado	23/11/2020	23/11/	23/11/		

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 26/11/2020 Registrado en: _____

Constancia secretarial Folios: _____

Fecha Actuación: 26/11/2020 (dd/mm/aaaa) Cuadernos: _____

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario: Ordinario Judicial

Signa Término: _____

Diga: [0]

Inicial: ____/____/____ (dd/mm/aaaa) Fppl: ____/____/____ (dd/mm/aaaa)

Anotación: anotacion anterior estado 23/11/2020 no corresponde DSH//

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado

De fecha 17 MAR 2021 42

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

ESCS 31/01/21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 MAR. 2021

PROCESO -05-2004 – 00266-00

La apoderada de la parte demandante manifiesta que el recurso de reposición resuelto en el numeral "**SEGUNDO**" del auto de 6 octubre de 2020 por el cual no concedió la apelación solicitada respecto de la providencia proferida el 26 de abril de 2019 que modificó la liquidación del crédito. En efecto, después de hacerle el estudio pertinente al expediente se observa que en el mencionado proveído, se negó la apelación por no encontrarse cobijada dentro de los sujetos de tal alzada, de la misma manera se estudió lo manifestado por el actor; ahora bien, dicho esto el despacho no comparte la posición presentada por la recurrente y más cuando no se dan los estadios procesales para acceder a lo pedido por esta.

Así las cosas, este despacho no revoca la providencia proferida el 6 octubre de 2020 y de la misma manera y porque se solicita expedir copias para tramitar el recurso de queja, de tal manera que se ordenará la expedición de las copias solicitadas.

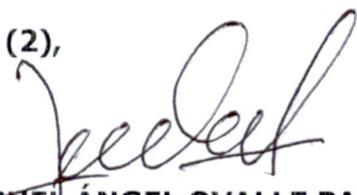
En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero: No revocar la providencia proferida el 6 octubre de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

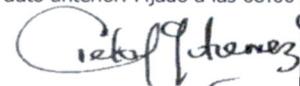
Segundo: La apoderada de la parte recurrente cancele las copias del cuaderno 1 a la Oficina de Ejecución para dar trámite al recurso de queja interpuesto, de conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso. Oficina de Ejecución Proceda a contabilizar el término correspondiente.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaria a remitir las copias al superior para que surta la alzada. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Por anotación en el Estado No. 42
De fecha 17 MAR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2009-001960

En punto de lo solicitado y caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17 MAR 2021	Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2015-01127

Previo a resolver lo anterior, se requiere a la secretaria de ejecución para que rinda un informe detallado de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaria de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 66, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ (2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2015 01127

En punto de lo solicitado por el apoderado actor, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda actualizar el **oficio circular** Nro. 1068, el cual fue decretado mediante medida de embargo de fecha 24 de junio de 2018 (fl. 12C 2).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al demandante**, a su correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

(27)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17 MAR 2021	Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 012 C.M 2017 01276

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaria de ejecución requiérase a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro. 12589, dirigido al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá.

No obstante, lo anterior, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

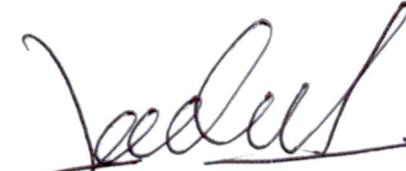
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

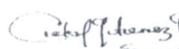
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17 MAR 2021	Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M 2017-0147

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por el demandado.

Previo a resolver lo solicitado por el ejecutado, se requiere al mismo, para que dé cumplimiento al inciso 2 del art. 461 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad,

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17 MAR 2021	Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 059 C.M 2017 01268

En atención a la solicitud vista a folio 39, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

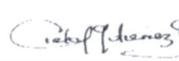
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17 MAR 2021	por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2015-0388

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Anillos de Seguridad LTDA** contra **La Agrupación Urbanización Techo PH por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

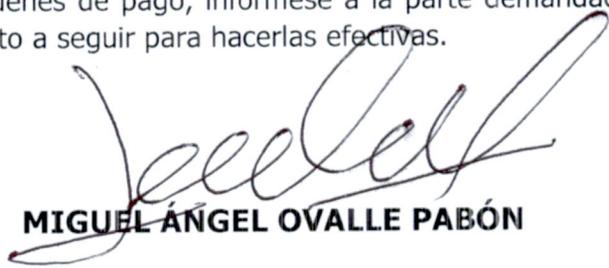
4 En caso de existir depósitos judiciales, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

5. Sin condena en costas.

6. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a la parte demandada a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese,

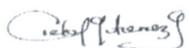

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

17 MAR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria